

Expte.

DI-2249/2014-5

Excmo. Sr. Alcalde-Presidente  
AYUNTAMIENTO DE ZARAGOZA  
Plaza del Pilar, 18  
50001 Zaragoza

**ASUNTO: Sugerencia relativa a la posibilidad y conveniencia de permitir la prestación del servicio de taxi con vehículos con capacidad para más de cuatro ocupantes en la localidad de Zaragoza. Modificación del Reglamento Municipal del Servicio de Autotaxi de Zaragoza. Recordatorio de deberes legales.**

## I.- ANTECEDENTES

**PRIMERO.-** El presente expediente se incoó tras la recepción, en fecha 19 de noviembre de 2014, de una queja ciudadana del siguiente tenor:

*“Las familias numerosas nos desplazamos en coches de más de 5 plazas, estos coches son cada vez más frecuentes y muchos taxis son monovolúmenes adaptados a clientes con necesidades especiales. Las familias numerosas aportamos a la sociedad lo más valioso que se puede aportar: personas. Las personas jóvenes en este país son un bien escaso y son lo que garantiza el estado del bienestar. El Ayuntamiento de Zaragoza no permite que los taxis transporten a familias numerosas. En mi caso soy una familia monoparental con 4 hijos. Aporto mucho valor añadido a la sociedad pero no tengo acceso a un servicio público tan básico como el taxi. Si quiero usar este servicio debo contratar dos taxis para un único trayecto, dejar a parte de mis hijos solos en un vehículo y pagar el doble. Ser madre soltera de 4 hijos está claramente penalizado en la ciudad de Zaragoza. Solicito que los taxis monovolúmenes puedan transportar al número de personas para el que están diseñados.”*

**SEGUNDO.-** A la vista de la queja presentada, se acordó admitirla a supervisión, asignando el expediente para su instrucción. Con tal objeto, se envió con fecha 25 de noviembre de 2014 un escrito al Ayuntamiento de Zaragoza recabando información acerca de la cuestión planteada.

**TERCERO.-** Nuestra solicitud de información se reiteró en fechas 2 de enero y 6 de febrero de 2015, sin que haya sido atendida por el Consistorio zaragozano.

## II.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS

**PRIMERA.-** El Estatuto de Autonomía de Aragón, aprobado por Ley Orgánica de 18 de agosto de 1982 y reformado por la Ley Orgánica 5/1996 de 30 de diciembre, recogía en su artículo 35.1.9ª, entre las competencias de carácter exclusivo, la relativa a los transportes terrestres cuyos itinerarios discurrieran íntegramente en el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón. La posterior Ley 5/2007, de 20 de abril, de reforma del Estatuto de Autonomía de Aragón recogió esta competencia autonómica en el art. 71.15ª.

En ejercicio de sus competencias, la Comunidad Autónoma dictó la Ley 14/1998, de 30 de diciembre, de los Transportes Urbanos de la Comunidad Autónoma de Aragón en la que, según su Preámbulo, se recogen las situaciones de hecho existentes en la fecha de su entrada en vigor y diseña el marco legal para las que se creen en el futuro y establece la distribución de competencias entre los ayuntamientos, que son los máximos responsables de la gestión y ordenación del transporte público urbano de viajeros, y el Gobierno de Aragón al que corresponden funciones de coordinación y control de dichos transportes y su conexión con los interurbanos así como la creación de áreas de transporte que comprendan más de un término municipal y aquellos transportes que puedan afectar al sistema general del transporte público.

En lo que aquí interesa, como es la regulación del servicio de autotaxi y, en concreto, el objeto de la queja, como es la capacidad permitida de los taxis para el transporte de viajeros, la mencionada Ley 14/1998 dispone en su art. 28 lo siguiente:

*“Número de plazas*

*Como regla general, las licencias municipales de auto-taxis serán para cinco plazas, incluido el conductor.*

*No obstante, si el vehículo cumpliese las condiciones técnicas exigibles, según la legislación industrial, de circulación y seguridad vial, para un mayor número de plazas y existiesen necesidades puramente municipales que atender, podrá el Ayuntamiento competente conceder la licencia municipal para mayor número de plazas, dentro de las permitidas técnicamente, exclusivamente para la realización de transporte que tenga la consideración de urbano.”*

Por tanto, la legislación autonómica establece como regla general la relativa a las licencias de auto-taxis para cinco plazas -incluido el conductor, si bien, la decisión última sobre la capacidad máxima de los taxis en cada localidad tiene carácter exclusivamente municipal. Esto es, corresponde a cada Ayuntamiento esta decisión final, y así se refleja en las respectivas ordenanzas y reglamentos reguladores de este tipo de transporte.

En el caso de Zaragoza, el Reglamento Municipal del Servicio de Autotaxi, (BOPZ nº 55 de 08.03.2008) establece en su art. 27 que:

*“La capacidad de un autotaxi será de cinco plazas, incluida la del conductor.*

*No obstante lo anterior, cuando se autorice en un vehículo la instalación de mampara de seguridad, con separación del espacio del conductor a los viajeros, la capacidad será de tres plazas como mínimo, ampliables a cuatro cuando el conductor autorice la utilización del asiento contiguo al suyo. En estos casos el conductor podrá impedir que los viajeros ocupen el asiento contiguo al suyo.”*

Es decir, en Zaragoza no se conceden licencias de taxi para más de 5 plazas (incluido el conductor). Opción que, desde un punto estrictamente jurídico, se ajusta a la normativa de aplicación -como es el transcrito art. 28 de la Ley 14/1998-.

**SEGUNDA.-** Dicho lo anterior, y como ya pusimos de manifiesto en el expediente 824/2007-5, el servicio de taxi se define como un transporte público urbano discrecional en cuya regulación confluyen intereses particulares que deben conjugarse con el interés público de que el servicio sea el más eficaz y adecuado. Y es que en esta materia no sólo pueden regir los principios de economía de mercado sino que debe atenderse también a las necesidades de la población. No debe olvidarse que, si queremos alcanzar un modelo de ciudad sostenible, moderna, cómoda y habitable, debemos de contar con un servicio público de transporte óptimo. El uso del vehículo privado causa importantes perjuicios medioambientales (contaminación acústica y atmosférica), sociales (accidentes de circulación) e individuales (estrés y un elevado gasto ocasionado por el precio de los carburantes). Un buen servicio público de autobuses y de taxis minimiza sin duda alguna tales perjuicios al animar a los ciudadanos a prescindir del vehículo particular. Pero ello exige la adaptación constante de estos servicios a las necesidades ciudadanas.

Un ejemplo de dicha adaptación sería la propuesta por la ciudadana presentadora de la queja, relativa a la posibilidad de que en Zaragoza se concedan licencias para taxis de más de 4 viajeros. Con esta medida se cubrirían de manera suficiente las necesidades de un segmento de la población -como son las familias numerosas- para las que, de presente, la opción de desplazarse en taxi presenta una serie de obstáculos que desincentivan su uso, como son el mayor coste económico que su uso supone, al tener, necesariamente ahora, que contratar dos taxis para trasladar a una familia de cinco miembros, o la imposibilidad directa de su uso, como sería en el caso de un adulto con cuatro menores, en donde uno o varios de los menores habrían de circular solos como viajeros en un segundo taxi.

A su vez, no encontramos desventaja o inconveniente alguno que afecte a la prestación del servicio de autotaxi por el hecho de que algunos de los vehículos utilizados y licencias concedidas permitan traslados de más de cuatro ocupantes. Por su parte, el Ayuntamiento de Zaragoza, al no contestar a nuestras solicitudes de información, tampoco nos ha mostrado motivo alguno por el que esta propuesta sea rechazable.

Por todo lo expuesto, estimo oportuno sugerirle al Ayuntamiento de Zaragoza que proceda a la modificación del vigente Reglamento Municipal del Servicio de Autotaxi de Zaragoza en el sentido de autorizar taxis con capacidad para transportar más de cuatro ocupantes, tal y como, por otra parte, se admite en ciudades, a simplemente título enunciativo, como Madrid o Barcelona, o en poblaciones de la misma Comunidad Autónoma de Aragón, como Jaca.

**TERCERA.-** El artículo 2.2 de la Ley 4/1985, de 27 de Junio, reguladora del Justicia de Aragón, reconoce a esta Institución competencia para supervisar la actuación de la administración pública aragonesa. Y le faculta en todo caso para dirigirse a toda clase de autoridades, organismos, funcionarios y dependencias de cualquier Administración, con sede en la Comunidad Autónoma (artículo. 23).

Más adelante, el artículo 19 de la misma Ley 4/1 985, de 27 de Junio, reguladora del Justicia de Aragón, establece la obligación general de todos los poderes públicos y entidades afectadas por dicha Ley de auxiliar al Justicia en sus investigaciones, y añade que *“las autoridades, funcionarios y todo el personal dependiente de la Administración deberán facilitar al Justicia o a aquél en quien delegue, las informaciones, asistencia y entrada a todas las dependencias, centros y organismos. Igualmente deberán poner a su disposición los datos, expedientes o cualquier clase de documentos que permitan llevar a cabo adecuadamente la actuación investigadora”*.

A la luz de las disposiciones antes referenciadas, consideramos que el Ayuntamiento de Zaragoza, al no dar respuesta directa a la solicitud de la información que le formulamos, ha incumplido con las obligaciones que la citada Ley 4/1985 le impone para con esta Institución. Ello ha supuesto que desde esta Institución no se haya podido instruir de manera completa el expediente que resulta habitual tras la recepción de quejas, habiéndose visto dificultada para cumplir el cometido que le asigna el Estatuto de Autonomía de Aragón y la Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón, y el ciudadano desasistido la protección y defensa de sus derechos que le confiere la misma.

### **III.- RESOLUCIÓN**

Por todo lo anteriormente expuesto, y en uso de las facultades que me confiere la Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón, considero conveniente formular al Ayuntamiento de Zaragoza la siguiente Sugerencia:

- Que proceda a la modificación del vigente Reglamento Municipal del Servicio de Autotaxi de Zaragoza en el sentido de autorizar taxis con capacidad para transportar más de cuatro ocupantes.

Asimismo se recuerda al Ayuntamiento de Zaragoza la obligación que la

Ley 4/1985, de 27 de junio le impone de auxiliar al Justicia de Aragón en la investigación de las quejas que ante el mismo se presenten en relación con la actuación de la Administración Pública.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comuniquen si acepta o no la Sugerencia formulada, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funda su negativa.

**Zaragoza, a 10 de marzo de 2015**

**EL JUSTICIA DE ARAGÓN E.F.**

**FERNANDO GARCÍA VICENTE**